

DOCUMENTO INSTITUCIONAL DIGITALIZADO

DOCUMENTO ⁽¹⁾:

PEC: RRI (Reglamento de régimen interno)

Fecha de actualización

Septiembre 2016

ÍNDICE

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN.
PRINCIPIOS GENERALES

TITULO II: MARCO LEGAL

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN
DOCENTE

CAPÍTULO 1: ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO 2: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

CAPÍTULO 3: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO 4: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE

TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO 1: DEL PROFESORADO

CAPÍTULO 2: DEL ALUMNADO

CAPÍTULO 3: DE LOS PADRES

CAPÍTULO 4: DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y
ATENCIÓN COMPLEMENTARIA

TÍTULO V: NORMAS DE CONVIVENCIA Y ORGANIZATIVAS

TÍTULO VI: CORRECCIONES ANTE CONDUCTAS
INADECUADAS

TÍTULO VII: EQUIPO PSICOPEDAGÓGICO

TÍTULO VIII. COMEDOR Y TRANSPORTE

TÍTULO IX. PROTOCOLO DE ASISTENCIA SANITARIA.

TÍTULO X: DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN.

TÍTULO I

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Régimen Interno constituye el conjunto de normas que, por su inmediatez, contribuirá a lograr, a través de su respeto y cumplimiento un desarrollo armónico del quehacer cotidiano de todos los sectores que intervienen en la comunidad educativa.

La norma básica de referencia es el Decreto 73/2011 de 22 de marzo del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de normas de convivencia en los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Este reglamento ha sido revisado y aprobado por el Consejo Escolar del CEIP Pirineos-Pyrénées, en la sesión celebrada el día 29 de Junio de 2010. Ha sido revisado y actualizado por última vez en el curso 2011 y aprobado por el Consejo Escolar el 3 de Mayo de 2012

Tendrá vigencia en las instalaciones del centro, en el transporte escolar y durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares. También se refiere a las conductas producidas fuera del centro que estén directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a otros miembros de la comunidad educativa.

Será de obligado cumplimiento para todos los miembros de la comunidad educativa: Profesores, alumnos, padres y personal no docente.

La Dirección del centro, el Claustro de profesores y el Consejo escolar, a través de su Comisión de convivencia, velarán por el cumplimiento de las normas establecidas y llevarán a cabo las actuaciones necesarias para difundir este reglamento y las normas de convivencia entre todos los miembros de la comunidad educativa.

Todas las referencias a personas para las que en este reglamento se utiliza la forma del masculino genérico deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

PRINCIPIOS GENERALES

- El R.R.I. es un documento que dota al centro de marcos de referencia para su organización y funcionamiento, promoviendo un modelo participativo de convivencia que favorezca un clima escolar adecuado y facilite el desarrollo personal y social del alumnado.
- Es un medio al servicio de la organización educativa, que debe estar directamente relacionado con los fines y objetivos del Proyecto Educativo, del Proyecto de Convivencia, del Proyecto Curricular y del resto de los documentos del centro.
- Define las funciones de los distintos órganos unipersonales y colegiados del centro, así como los derechos y deberes de los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
- Contempla aquellas normas de convivencia que es preciso observar para poder conseguir los fines del centro, dentro de un clima de respeto a las personas y a los bienes. Del mismo modo se enumeran las consecuencias que pueden derivarse de una conducta inadecuada.
- Trata de facilitar a todos los miembros de la comunidad educativa la participación en la vida del centro y la utilización de los servicios, material e instalaciones, mediante el desarrollo de unas normas claras de funcionamiento.

TÍTULO II

MARCO LEGAL

Este Reglamento de Régimen Interno se ajusta a lo establecido en los siguientes textos legales:

- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público
- Ley Orgánica 8/2013 de 9 de diciembre para la Mejora de la Calidad Educativa.
- Orden del 12 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se dictan instrucciones para la organización y el funcionamiento de servicio de comedor escolar en los centros docentes públicos no universitarios
- Real Decreto 82/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria.
- Orden de 28 de marzo de 2008, del Departamento de Educación Cultura y Deporte, por la que se aprueba el currículo de la Educación infantil y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden del 14 de Octubre del 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte sobre la evaluación en Educación Infantil en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden de 16 de junio de 2014 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se aprueba el currículo de la Ed. Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden de 26 de junio de 2014 de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios públicos de Ed. Infantil y Primaria y los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón
- Orden de 21 de diciembre de 2015 de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la que se regula la evaluación de la Ed. Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifica la orden de 16 de junio de 2014 y la Orden de 26 de junio de 2014

- Orden ECD/63/2016 de 26 de febrero por la que se regula la implantación de Tiempos Escolares en centros de Ed. Infantil y Primaria de la Comunidad Autónoma de Aragón sostenidos con fondos públicos.
- Orden ECD/2016 de 14 de junio por la que se modifica la Orden de 26 de junio de 2014
- Orden ECD/850/2016 de 29 de julio por la que se modifica la Orden de 16 de junio de 2014-
- RD 82/1996 de 26 de enero por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Ed. Infantil y Colegios de Ed. Primaria.
- Decreto 73/2011 por el que se establece las Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- En materia de personal de Administración y servicios, nos atenderemos a los convenios colectivos y normativa de la Administración Local.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE PARTICIPACIÓN DOCENTE.

Artículo 1.

De acuerdo con la legislación vigente nuestro centro tiene los siguientes órganos de gobierno:

- Órganos unipersonales: Director, Jefe de Estudios y Secretario
- Órganos colegiados: Consejo Escolar y Claustro.

Artículo 2.

Los órganos de gobierno del centro velarán porque las actividades del mismo se desarrollen de acuerdo con los principios y valores de la Constitución, por la efectiva realización de los fines de la Educación, establecidos por la normativa vigente, y por la calidad de la enseñanza.

Artículo 3.

Los órganos de gobierno del centro, así como la Comisión de convivencia, adoptarán las medidas preventivas necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, así como para impedir la comisión de hechos contrarios a las normas de convivencia del centro por parte del alumnado. Con este fin se potenciará la comunicación constante y directa con los padres o representantes legales de los alumnos

CAPÍTULO II: ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO.

Artículo 4.

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo y trabajan de forma coordinada en el ejercicio de sus funciones.

El equipo directivo de nuestro colegio está constituido por el Director, Jefe de Estudios y Secretario

CAPÍTULO III: ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO.

Artículo 5.

El Consejo Escolar es el órgano de participación de los diferentes miembros de la comunidad educativa.

Artículo 6.

El consejo escolar de nuestro centro está compuesto por los siguientes miembros:

1. El director del centro, que será su presidente.
2. El jefe de estudios.
3. Un concejal o representante del Ayuntamiento.
4. Cinco maestros elegidos por el claustro
5. Cinco representantes de los padres de alumnos
6. Un representante del personal de administración y servicios.
7. El secretario, que actuará como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto.

Artículo 7.

La elección de los miembros del consejo escolar se desarrollará en el primer trimestre del curso académico. Su renovación se levará a cabo por mitades cada dos años.

Artículo 8.

Para agilizar el funcionamiento del consejo escolar en el centro, funcionarán las siguientes comisiones:

1. **Comisión Permanente:** Integrada por el director, dos padres y un maestro. Su función es resolver asuntos urgentes que sean competencia del C.E, cuando la inmediatez impida convocar el consejo y se trate de asuntos sobre los que se conoce el consenso.
2. **Comisión para la Igualdad de Género:** Integrada por uno o más miembros del consejo, con la función de detectar y denunciar situaciones de discriminación de género en el ámbito escolar y, de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real entre hombres y mujeres.
3. **Comisión de Comedor:** La forman el director y dos padres. Se encargan de supervisar el correcto funcionamiento de este servicio.
4. **Comisión de Convivencia:** Integrada por el director, jefe de estudios, dos representantes de los padres y madres en el consejo escolar y un representante del personal de administración y servicios. La Comisión de convivencia, tendrá como responsabilidad la de asesorar a la dirección del centro y al conjunto del Consejo escolar en el cumplimiento de lo establecido en el decreto 73/2011, canalizar las iniciativas de todos los sectores de la

comunidad educativa para prevenir y resolver los conflictos, mejorar la convivencia y fomentar el respeto mutuo y la tolerancia en el centro docente.

5. **Comisión Económica:** Formada por el director, el secretario, un representante de los padres y un representante del profesorado. Con el fin de conocer y controlar la gestión económica del colegio, que corresponde al equipo directivo.
6. **Comisión de Coordinación del Programa de Apertura de Centros.** Para su supervisión y valoración. Formada por un representante del profesorado y otro de los padres.

Artículo 9.

1. Las comisiones se nombrarán en el primer consejo escolar que se celebre cada curso.
2. Se reunirán cuando el presidente las convoque.
3. Sus acuerdos serán tomados por unanimidad y tendrán carácter decisorio. En caso de no haber unanimidad se convocará el consejo escolar.

CAPÍTULO 4: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE.

Comisión de Coordinación Pedagógica

Compuesta por el Director que será su presidente

El Jefe de Estudios

Los Coordinadores de ciclo

El Orientador del centro

Competencias:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de los proyectos curriculares de etapa.
- b) Supervisar la elaboración y revisión, así como coordinar y responsabilizarse de la redacción de los proyectos curriculares de etapa y su posible modificación y asegurar su coherencia con el proyecto educativo
- c) Elaborar la propuesta de organización de la orientación educativa y del plan de acción tutorial
- d) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- e) Proponer al claustro los proyectos curriculares de etapa para su aprobación

- f) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación de los proyectos curriculares de etapa
- g) Proponer al claustro la planificación general de las sesiones de evaluación y calificación de acuerdo con la Jefatura de Estudios
- h) Proponer al claustro profesores el plan para evaluar el proyecto curricular de cada etapa, los aspectos docentes del proyecto educativo y la programación general anual, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza
- i) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos del centro, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Equipos docentes

Agrupan a todos los maestros que imparten docencia en cada ciclo. Su función consiste en organizar y desarrollar, bajo la supervisión del jefe de estudios, las enseñanzas propias del ciclo.

Competencias:

- a) Formular propuestas al equipo directivo y al claustro, relativas a la elaboración del proyecto educativo y de la programación general anual.
 - b) Formular propuestas a la comisión de coordinación pedagógica relativas a la elaboración de los proyectos curriculares de etapa.
 - c) Mantener actualizada la metodología didáctica
 - d) Organizar y realizar las actividades complementarias y extraescolares.
- Cada equipo de ciclo estará dirigido por un coordinador que será designado cada curso por el director a propuesta del jefe de estudios, oído el equipo de ciclo.

Los profesores especialistas que no sean tutores de ningún grupo se asignarán a un equipo de ciclo siguiendo criterios de horario impartido y equilibrio numérico en los equipos.

Claustro de profesores

Composición

El Claustro de profesores es el órgano propio de participación de los profesores en el gobierno del centro y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, informar y, en su caso, decidir sobre todos los aspectos educativos del centro.

El Claustro será presidido por el director y estará integrado por la totalidad de los profesores que presten servicio en el centro.

Competencias

El Claustro de profesores tendrá las siguientes competencias:

- a) Formular al Equipo Directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos.
- d) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica y en la formación del profesorado del centro.
- e) Elegir sus representantes en el Consejo Escolar del centro y participar en la selección del director en los términos establecidos por la presente Ley.
- f) Conocer las candidaturas a la dirección y los proyectos de dirección presentados por los candidatos.
- g) Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el centro.
- h) Informar las normas de organización y funcionamiento del centro.
- i) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.
- j) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro.
- k) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento

TÍTULO IV

DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO 1: DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO:

Son derechos y deberes del profesorado los que se establecen en estos artículos y en el resto de las normas vigentes

Artículo 10

DERECHOS

1. A ser electores y elegibles para formar parte de los órganos de participación del centro, de acuerdo con las normas establecidas.
2. A desarrollar su función docente dentro del principio de libertad de cátedra y de enseñanza teniendo como límite la constitución, las leyes y el presente reglamento.
3. Ejercer las funciones de docencia e investigación empleando los métodos que considere más adecuados siempre que estén de acuerdo con los principios señalados en el Proyecto Educativo de centro (PEC)
4. A que sean respetadas su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas y morales, así como su integridad y dignidad personal.
5. A la elección del material didáctico para impartir la educación que considere necesarios, teniendo presente la legislación vigente en lo que a cambio de libros está establecido y a la coordinación con el resto de profesores de nivel o ciclo.
6. Participar en los cursos de especialización o perfeccionamiento que la administración establezca y en horario lectivo si es oportuno.
7. Recibir asesoramiento, apoyo y recursos del equipo de orientación psicopedagógica (EOP), en colaboración con la jefatura de estudios.

(Referencia al artículo nº 26 del decreto 73/2011)

Artículo 26. Derechos del profesorado

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes derechos:

1. A participar en los órganos del centro: Consejo escolar, Claustro de profesores y otros órganos de coordinación docente.
2. A desempeñar con libertad su función docente de conformidad con los principios establecidos en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
3. A participar en la elaboración del Proyecto curricular de etapa, de la Programación general anual y las programaciones didácticas.

4. A participar en la vida del centro y en la gestión de la convivencia escolar.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.
6. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus funciones.
7. A utilizar, de acuerdo con sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
8. A recibir formación continua que posibilite su desarrollo personal y profesional a lo largo de su carrera docente.
9. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Artículo 11

DEBERES

1. Participar en la organización del centro a través de los órganos correspondientes.
2. Formar parte del claustro y asistir a sus reuniones.
3. Desempeñar los cargos para los que fueron nombrados conforme a las normas establecidas.
4. Participar en las tareas de programación y coordinación de los ciclos, áreas o niveles en los que se hallen integrados.
5. Impartir curso o materias de acuerdo con su nombramiento y cuantas necesidades del Centro lo precisen dentro de las normas legales que como profesores les afecten.
6. Asistir puntual y asiduamente a las clases, cumpliendo el horario lectivo establecido por la ley. Toda ausencia deberá ser comunicada al jefe de estudios o al director y justificarse adecuadamente. Cuando la ausencia sea previsible con antelación, se comunicará con el mayor tiempo posible presentando el correspondiente justificante.
7. Cuidar y controlar las instalaciones y materiales del centro.
8. Atender y cuidar a los alumnos en los periodos de recreo y en otras actividades aprobadas en la Programación General Anual. (PGA)
9. Realizar las programaciones, desarrollarlas y colaborar en su revisión de acuerdo con los Proyecto Curricular de Etapa. (PEC)
10. Colaborar con el equipo de orientación psicopedagógica en los términos que establezca la jefatura de estudios.
11. Trasladar a los padres, maestros y alumnos de su grupo todo aquello que les concierna en relación con las actividades docentes, el rendimiento académico y las actitudes.
12. Complimentar los expedientes personales de los alumnos, diligenciando debidamente los documentos que los formen.
13. Respetar los derechos de los alumnos.

14. El maestro con presencia directa será el responsable de los alumnos en su clase y, junto con el tutor, serán quienes canalicen las problemáticas que se puedan dar con sus alumnos. Cuidarán también de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la jornada escolar.
15. El maestro velará por la seguridad del alumnado y por su correcto comportamiento. Procurará que el alumnado respete al profesorado y personal no docente del colegio, así como a sus propios compañeros y a las familias de éstos. Acostumbrará a los alumnos al buen uso del material e instalaciones escolares. Procurará, en fin que el alumnado adquiera hábitos de estudio, orden y convivencia.
16. Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda acerca de la promoción del alumnado de un ciclo a otro, previa audiencia de sus padres o tutores legales.
17. Atender a las dificultades de aprendizaje de los alumnos, para proceder a la adecuación personal del currículo.
18. Facilitar la integración de los alumnos en el grupo y fomentar su participación en las actividades del centro.
19. Encauzar los problemas e inquietudes del alumnado.
20. Facilitar la cooperación educativa entre los maestros y padres de los alumnos.
21. Llevar el registro de asistencia de alumnos y comunicarlo a las familias y al jefe de estudios.
22. Participar junto con el resto de los profesores del nivel y el jefe de estudios en la nueva adscripción de los alumnos al final de cada ciclo, siguiendo los criterios establecidos.

(Referencia al artículo n° 27 del decreto 73/2011)

Artículo 27. Deberes del profesorado

Los profesores, en el ejercicio de sus funciones, tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo a la legislación vigente, al Proyecto educativo de centro, a los proyectos curriculares de etapa y a lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.
2. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
3. Favorecer un clima de convivencia y respeto en la comunidad educativa.
4. Informar a la comunidad educativa de las normas de convivencia y de las medidas correctoras aplicadas a los alumnos por conductas contrarias a la convivencia del centro.
5. Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia y contribuir a la mejora de la convivencia escolar.
6. Velar por la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
7. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

CAPÍTULO 2: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 12

Consideraciones generales

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de la edad y del nivel que están cursando.
2. Todos los alumnos tienen derecho a que su dedicación y esfuerzo sean valorados y reconocidos con objetividad y a recibir orientación educativa y profesional.
3. Los órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, el personal docente y el de administración y servicios y de atención complementaria están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, el director del centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

Artículo 13

DERECHOS

Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos.-

1. A recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
2. A que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la constitución.
3. A que se respete su integridad y dignidad personales.
4. A la protección contra toda agresión física o moral.
5. A participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
6. A recibir las ayudas y los apoyos precisos, dentro de las posibilidades del centro y de la Administración, para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. En casos de accidente o de enfermedad prolongada que impida la asistencia a clase, los alumnos tendrán derecho a la ayuda educativa precisa, a través de la orientación requerida, el material

- didáctico y los apoyos necesarios, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar
7. A la protección social en el ámbito educativo, en los casos de situaciones familiares adversas dando la información a los servicios sociales.
 8. A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
 9. A una evaluación objetiva. El centro deberá hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado

(Referencia a los artículos n^o 3 al 16 del decreto 73/2011)

Artículo 3. A recibir una formación integral.

1. Los alumnos tienen derecho a recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
2. La formación a que se refiere el apartado anterior se ajustará a los principios y fines contenidos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 4. A que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su identidad, intimidad y dignidad personales.
2. Los órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, el personal docente y el de administración y servicios y de atención complementaria están obligados a guardar reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares del alumnado. No obstante, el director del centro comunicará a la autoridad competente las circunstancias que pueden implicar malos tratos para el alumnado o cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa en materia de protección de menores.

Artículo 5. A que se respete su libertad de conciencia.

1. Los alumnos tienen derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, de acuerdo con la Constitución, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.
2. En el marco de lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el derecho a que se refiere el apartado anterior se garantiza mediante:
 - a) La información sobre el Proyecto educativo o sobre el carácter propio del centro.
 - b) La elección por parte de los alumnos o de sus padres o representantes legales, si aquéllos son menores de catorce años, de la formación religiosa o moral que resulte acorde con sus creencias o convicciones, sin que de esta elección pueda derivarse discriminación alguna.

Artículo 6. A la integridad física y moral.

1. Todos los alumnos tienen derecho a que se respete su integridad física y moral y no podrán ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.
2. Los alumnos tienen derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
3. El pleno desarrollo de la personalidad del alumnado exige una jornada de trabajo escolar acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio.

Artículo 7. A ser valorado con objetividad.

1. Los alumnos tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean reconocidos y evaluados con objetividad.
2. Con el fin de garantizar el derecho a la evaluación con criterios objetivos, los centros deberán hacer públicos los criterios generales que se van a aplicar para la evaluación de los aprendizajes y la promoción del alumnado.
3. A fin de garantizar la función formativa que ha de tener la evaluación y lograr una mayor eficacia del proceso de aprendizaje de los alumnos, los tutores y los profesores mantendrán una comunicación fluida con éstos y sus

padres en lo relativo a las valoraciones sobre el aprovechamiento académico de los alumnos y la marcha de su proceso de aprendizaje, así como en relación con las decisiones que se adopten como resultado de dicho proceso.

4. El Departamento competente en materia de educación no universitaria establecerá el procedimiento para la formulación y tramitación de las reclamaciones contra las calificaciones y decisiones que, como consecuencia del proceso de evaluación, se adopten al final de un ciclo o curso.

Artículo 8. A recibir orientación educativa y profesional.

1. Todos los alumnos tienen derecho a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.
2. De manera especial, se cuidará la orientación escolar y profesional de los alumnos con discapacidad, o con carencias sociales o culturales.
3. La orientación educativa y profesional excluirá toda diferenciación por razón de sexo o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Artículo 9. A que se respete su libertad de expresión.

1. De acuerdo con los principios y derechos constitucionales, el alumnado tiene derecho a la libertad de expresión, siempre que el ejercicio de este derecho no vulnere los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa, respete las instituciones y, en su caso, el carácter propio del centro educativo.
2. Los centros establecerán la forma, los espacios y lugares donde se podrán fijar escritos del alumnado en los que ejercite su libertad de expresión.
3. Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten. Cuando la discrepancia revista carácter colectivo, la misma será canalizada a través de los representantes del alumnado en la forma establecida en la normativa vigente.

Artículo 10. A reunirse en el centro.

1. En los términos previstos en el artículo 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el alumnado podrá reunirse en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto educativo del centro, así como para aquellas otras a las que pueda atribuirse una finalidad educativa o formativa.
2. En el marco de la normativa vigente, los directores de los centros garantizarán el ejercicio del derecho de reunión del alumnado dentro del horario del centro y facilitarán la utilización de las instalaciones del mismo. Los reglamentos de régimen interior de los centros establecerán el horario y las condiciones para el ejercicio de este derecho.
3. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente. En este caso, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de régimen interior del centro:
 - a) El órgano de representación del alumnado comunicará tal circunstancia a la dirección del centro en el plazo y forma establecidos.
 - b) La dirección del centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados.
 - c) La autorización del padre, madre, o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en el presente decreto, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.

Artículo 11. A asociarse en el ámbito educativo.

1. El alumnado tiene derecho a asociarse, creando asociaciones, federaciones, confederaciones y cooperativas en los términos previstos en la normativa vigente. El centro docente favorecerá la constitución de asociaciones culturales, deportivas o sociales por parte del alumnado.
2. El alumnado podrá asociarse, una vez terminada su relación con el centro, en asociaciones que reúnan a los antiguos alumnos y colaborar, a través de ellas, en las actividades del centro.
3. La Administración educativa, de conformidad con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, favorecerá el ejercicio del derecho de asociación, así como la formación de federaciones y confederaciones.

4. El centro educativo promoverá la participación del alumnado, en función de su edad, en el tejido asociativo de su entorno y habilitará espacios y tiempos para favorecer la implicación con las asociaciones de alumnos legalmente constituidas.

Artículo 12. A participar en la vida del centro.

1. El alumnado tiene derecho tanto a ser informado como a participar en el funcionamiento y en la vida de los centros, en la actividad escolar y en la gestión de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, en los respectivos reglamentos orgánicos y, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.
2. La participación del alumnado en el Consejo Escolar del Estado, en el Consejo Escolar de Aragón, en los consejos escolares territoriales, en los consejos escolares de los centros, o en otros órganos de gobierno que se pudieran establecer, se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.
3. Los alumnos de un centro escolar tienen derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo escolar y a los delegados de grupo en los términos establecidos en los correspondientes reglamentos orgánicos de los centros, o, en su caso, en los reglamentos de régimen interior.
4. Los alumnos tienen derecho a participar, en calidad de voluntarios, en las actividades de los centros docentes.
5. La Administración educativa y los centros fomentarán la participación del alumnado en la vida del centro.

Artículo 13. A utilizar las instalaciones del centro con finalidad educativa.

Los alumnos tienen derecho a utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos.

Artículo 14. A la igualdad de oportunidades.

Todos los alumnos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, tienen derecho a las mismas oportunidades de acceso a los distintos niveles de enseñanza, a recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. En los niveles no obligatorios no habrá más limitaciones que las derivadas de su aprovechamiento o de sus aptitudes para el estudio.

Artículo 15. A la protección social y al apoyo educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

1. Los alumnos tienen derecho a percibir las ayudas precisas para compensar posibles carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, de forma que se promueva su derecho de acceso a los distintos niveles educativos.
 2. Las administraciones educativas garantizarán este derecho mediante los servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos y, en su caso, mediante una política de becas y, si fuera preciso, la adjudicación de plazas en residencias estudiantiles.
 3. Los alumnos tendrán cubierta la asistencia médica y hospitalaria y gozarán de cobertura sanitaria en los términos previstos en la legislación vigente.
4. En casos de accidente o de enfermedad prolongada que impida la asistencia a clase, los alumnos tendrán derecho a la ayuda educativa precisa, a través de la orientación requerida, el material didáctico y los apoyos necesarios, para que el accidente o enfermedad no suponga detrimento de su rendimiento escolar.
5. Los centros docentes mantendrán relaciones con otros servicios públicos, así como con entidades sin ánimo de lucro, para atender las necesidades de todos los alumnos y especialmente de los que manifiestan necesidad específica de apoyo educativo.

Artículo 16. Garantía en el ejercicio de sus derechos.

1. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de conocer, en la medida en que su edad lo vaya permitiendo, los derechos que, en el ordenamiento jurídico vigente, se les reconocen a ellos y a los demás miembros de la comunidad educativa, así como de formarse en su ejercicio y respeto.
2. Dentro del ámbito de sus respectivas competencias, los órganos de gobierno, el profesorado y demás personal del centro docente garantizarán el ejercicio de todos los derechos mencionados en los artículos anteriores, así como de todos aquellos que al alumnado les reconocen las leyes y los tratados internacionales. Serán objeto de protección especial, en el caso de alumnos menores de edad, los que les reconoce la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la Infancia y la Adolescencia en Aragón y la regulación de derecho civil aragonés en materia de derecho de la persona, primando, como principio inspirador básico, el interés superior de los niños y adolescentes y la protección de sus derechos sobre cualquier otro interés legítimo concurrente.

Artículo 14

DEBERES

El esfuerzo en el aprendizaje es un deber básico del alumno que se concreta en:

1. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.
2. Seguir las directrices de los profesores respecto a su educación y aprendizaje.
3. Asistir a clase con puntualidad y asiduidad, así como manteniendo una higiene personal adecuada.
4. Esforzarse por mantener sus cosas en orden.
5. Realizar responsablemente las tareas escolares.

Además, son deberes básicos del alumnado:

1. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
2. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.
3. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.
4. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio y trabajo en el centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación sin ser interrumpidos ni molestados.
5. Respetar las pertenencias de los demás y no utilizarlas sin el debido permiso

(Referencia a los artículos n ° 17 al 23 del decreto 73/2011)

Artículo 17. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades.

1. Es deber del alumno estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades, poniendo el interés y trabajo necesario en la adquisición de las competencias necesarias para vivir y convivir con dignidad, para el acceso a estudios posteriores y para su futura inserción laboral.
2. El estudio como deber básico de los alumnos se concreta en las siguientes obligaciones:
 - a) Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo del currículo correspondiente.
 - b) Cumplir y respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del centro.
 - c) Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrarle el debido respeto y consideración.
 - d) Respetar el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

Artículo 18. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.

1. Los alumnos deben asistir diariamente a clase, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o, en caso de menores de edad no emancipados, por sus padres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro docente.
2. Los alumnos deben cumplir las instrucciones del profesorado y las del personal no docente del centro cuando éstas sean dictadas en ejercicio de las funciones que la normativa legal les encomienda.
3. Todos los alumnos deben participar en las actividades formativas e intervenir en ellas con interés, realizando los trabajos personales que se les encomienden y colaborando en los grupos de trabajo que se organicen, contribuyendo a la creación y mantenimiento de un ambiente adecuado al trabajo intelectual y evitando comportamientos perturbadores en el aula.
4. En el caso de faltas de asistencia, el Reglamento de régimen interior de los centros, teniendo en cuenta la normativa vigente sobre evaluación del alumnado, establecerá el número máximo de faltas por etapa educativa, curso, área, materia y módulo y los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos, así como otras correcciones aplicables a dichas faltas.

Artículo 19. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar.

1. Los alumnos deben participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro docente, respetando el derecho de sus compañeros a la educación, la autoridad y orientaciones del profesorado y las indicaciones del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
2. Los alumnos tienen el deber de colaborar con los responsables de los procedimientos para la aplicación de las medidas correctoras de las conductas contrarias a la convivencia del centro.

Artículo 20. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

1. Los alumnos deben respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales o ideológicas, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ningún tipo de discriminación por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
2. Los alumnos deberán respetar la decisión de los compañeros que no deseen participar en el ejercicio colectivo de los derechos individuales de expresión, reunión o asociación.

Artículo 21. Respetar las normas de organización, de funcionamiento y de convivencia del centro educativo.

1. Los alumnos deben conocer y respetar, además de los derechos que a los demás miembros de la comunidad educativa les reconoce el ordenamiento jurídico, las normas de organización y convivencia del centro docente, cumpliendo íntegramente las disposiciones del Reglamento de régimen interior del centro, respetando su Proyecto educativo y, en su caso, su ideario o carácter propio.
2. Los alumnos deberán respetar las normas recogidas en el Reglamento de régimen interior sobre acceso, permanencia y salida del centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.
3. Los alumnos tienen el deber de cumplir las medidas educativas correctoras que les sean impuestas por el centro docente.

Artículo 22. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y materiales didácticos.

1. Los alumnos deben cuidar, mantener las condiciones de higiene y utilizar correctamente los bienes muebles y las instalaciones del centro, así como respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.
2. Los alumnos tienen el deber de conservar y hacer un buen uso del equipamiento y materiales didácticos del centro docente, utilizando las instalaciones, el mobiliario y equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está destinado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente en ejercicio de sus funciones. Se necesitará autorización para hacer uso del equipamiento del centro docente para fines distintos a los establecidos o para su utilización fuera del horario correspondiente.
3. Los alumnos deben usar los recursos con responsabilidad y de forma sostenible, así como respetar los elementos del entorno natural del centro escolar.

Artículo 23. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

Los alumnos prestarán reconocimiento, colaboración y apoyo al profesorado, equipo directivo, personal de administración y servicios y demás miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO 3: DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES.

Artículo 15

DERECHOS

1. A que sus hijos reciban una educación con las máximas garantías de calidad en consecuencia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente estatuto de autonomía y en las leyes educativas.
2. A la libre elección de centro, teniendo en cuenta la oferta de plazas sostenidas con fondos públicos
3. A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus ideales ateniéndose a la normativa vigente.
4. A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
5. A participar en el control y gestión del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
6. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación educativa de sus hijos.
7. El profesorado favorecerá el ejercicio del derecho de asociación de los padres. (Referencia al artículo n.º 29 del decreto 73/2011)

Artículo 29. Derechos de los padres o tutores legales.

Los padres o tutores legales, en relación con la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes derechos:

1. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en las leyes educativas, en el Proyecto educativo de centro y en el Proyecto curricular de etapa.
2. A escoger centro docente, tanto público como distinto de los creados por los poderes públicos.
3. A que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
4. A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
5. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
7. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
8. A ser informados sobre todas aquellas decisiones relacionadas con la convivencia escolar que afecten a sus hijos.
9. A participar en la elaboración del Plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro e implicarse en su seguimiento.
10. A colaborar en la propuesta de medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia escolar.
11. A conocer el Plan de convivencia y las normas de convivencia del centro.
12. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente

Artículo 16

DEBERES

Asimismo, como primeros responsables de la educación de sus hijos, les corresponde:

1. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regular y puntualmente a clase.
2. Estimular a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden, proporcionándoles el material y recursos necesarios para realizar las tareas que programe el profesorado. Así como controlar su ejecución.
3. Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores.
4. Respetar y hacer respetar las normas de organización y convivencia establecidas por el centro.
5. Fomentar el respeto entre todos los componentes de la comunidad educativa.
6. Atender a las citaciones del colegio y tratar a los profesores con el debido respeto
7. Fomentar en sus hijos actitudes de respeto y cuidado hacia las instalaciones mobiliario y materiales del colegio
8. Respetar el periodo de adaptación establecido al comienzo de su escolarización a los tres años.
9. Justificar debidamente las faltas de sus hijos e hijas a clase Se considerará absentismo escolar la acumulación de un 20% de faltas sin justificar.
10. Poner especial cuidado en la imagen del profesorado que transmiten a sus hijos, con sus comentarios y actitudes,
11. Responsabilizarse de que sus hijos asistan al colegio convenientemente aseados
12. Dar a conocer al centro las posibles alergias o enfermedades relevantes de sus hijos ante una situación de emergencia. El centro a su vez tiene el deber de garantizar la confidencialidad de los datos.

(Referencia al artículo n ° 31 del decreto 73/2011)

Artículo 31. Deberes de los padres o tutores legales.

Los padres o tutores legales, como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, tienen los siguientes deberes:

1. Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado y el centro.
2. Contribuir a la mejora de la convivencia escolar, respetando las normas establecidas por el centro y procurando que sus hijos o tutelados las cumplan.
3. Colaborar en todos aquellos aspectos relacionados con la convivencia escolar y en la aplicación y cumplimiento de las medidas educativas de corrección de conductas que afecten a sus hijos o tutelados.

4. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o tutelados cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
5. Proporcionarles, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
6. Estimularlos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
7. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el proceso educativo y el rendimiento de sus hijos o tutelados.
8. Fomentar el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.
9. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

CAPÍTULO 4. DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS Y ATENCIÓN COMPLEMENTARIA

Aparte de sus relaciones con la empresa u organismo del que dependan, que se plasma en sus respectivos convenios, en lo que concierne a su relación con el colegio deberán seguir las normas generales establecidas en este reglamento y en el decreto 73/2011.

Artículo 33. Funciones.

1. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria realizará sus funciones en el centro, de acuerdo con la normativa vigente.
2. El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria recibirá del director y del secretario, en su caso, las instrucciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Derechos del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria

Artículo 34. Derechos del personal de administración y servicios y de atención complementaria.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes derechos:

1. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las disposiciones vigentes.
2. A ejercer su función de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña.
3. Al respeto, reconocimiento, colaboración y apoyo de todos los miembros de la comunidad educativa, en el cumplimiento de sus funciones.
4. A utilizar, según sus funciones, los medios materiales y las instalaciones del centro.
5. A reunirse en el centro de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de sus tareas.
6. A los demás derechos contemplados en la legislación vigente.

Deberes del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria

Artículo 35. Deberes del personal de administración y servicios y del personal de atención complementaria.

El personal de administración y servicios y el personal de atención complementaria tienen los siguientes deberes:

1. Ejercer sus funciones de acuerdo con las obligaciones del puesto que desempeña, la legislación vigente y con lo previsto en el Reglamento de régimen interior del centro.
2. Atender y seguir las instrucciones del director o, en su caso, del secretario del centro en el ejercicio de sus funciones.
3. Contribuir a la consecución de los objetivos educativos del centro y, especialmente, de los relativos a la convivencia.
4. Contribuir a la utilización de los recursos con responsabilidad y de forma sostenible.
5. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.
6. Cualquier otro deber contemplado en la legislación vigente.

Artículo 36. Reconocimiento y colaboración con otros miembros de la comunidad educativa.

El personal de administración y servicios y de atención educativa complementaria prestará reconocimiento, colaboración y apoyo al alumnado, profesorado, equipo directivo, padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.

Artículo 37. Garantía de respeto en el ejercicio de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.

La Administración educativa, los órganos de gobierno y las comunidades educativas de los centros docentes garantizarán el respeto y correcto ejercicio de los derechos y deberes establecidos en este Título.

TÍTULO V

NORMAS DE CONVIVENCIA Y ORGANIZATIVAS

Artículo 17

Además de lo expuesto anteriormente, para el buen funcionamiento del centro, todos miembros de la comunidad escolar deben respetar las siguientes normas

NORMAS DE CONVIVENCIA

1. No se permitirán agresiones, insultos o humillaciones. En caso de producirse se tomarán las medidas oportunas.
2. Los profesores podrán prohibir la realización de determinados juegos o utilización de instrumentos que puedan resultar peligroso o improcedentes.
3. Si durante el recreo se advierte que algún niño arroja papeles, plásticos u otros objetos al suelo, estará obligado a recoger los de todo el recreo. Para ello y con la finalidad de que pueda ser controlado con mayor facilidad por parte de los profesores vigilantes, se le dotará de alguna prenda distintiva
4. En las filas, los alumnos deberán respetar el orden, manteniendo una actitud correcta y sin hablar en voz alta. Tanto en las entradas como en las salidas.

NORMAS ORGANIZATIVAS

1. Cuando el alumno tenga que salir del colegio en horario lectivo, el familiar o responsable tendrá que firmar el correspondiente parte. Durante el horario escolar los alumnos sólo podrán abandonar el recinto escolar por un motivo justificado.
2. En el periodo de entradas y salidas, antes y después del horario escolar, será responsabilidad de los padres o tutores legales si algún alumno permanece en el patio de recreo. El personal del centro no será responsable de los posibles incidentes que se puedan ocasionar, físicos o ambientales.
3. Ningún padre, madre o responsable del alumno accederá a las aulas durante el horario lectivo.

4. El horario de la secretaría del centro será de 9:00 a 14:00.
5. Se deben respetar los lugares de acceso establecidos y los padres y madres despejarán el lugar donde se hacen las filas cuando suene la música de entrada.
6. Los locales del colegio, deben ser abandonados por padres y alumnos a la salida de las actividades escolares en un plazo prudencial. (15 minutos) (Salvo tutorías u otras actividades programadas)
7. Los padres y madres que asistan a entrevistas con los profesores deben evitar, en la medida de lo posible, traer a sus hijos. En caso contrario deberán hacer uso del servicio de guardería en las condiciones establecidas.
8. No se permite la entrada al recinto de animales (perros, gatos...) salvo para la realización de actividades educativas organizadas.
9. Si algún alumno se "ensucia" en horario escolar, y si así lo requiere el profesor o responsable de la actividad, los padres deberán acudir al colegio a limpiarle o cambiarle de ropa.
10. Todos los alumnos deben ponerse en su fila cuando suene la señal, tanto en las horas de entrada al colegio como al finalizar los recreos
11. Los alumnos que no lleguen a tiempo a su fila, deberán esperar a que hayan subido todas las demás filas para acceder a las aulas. En casos graves la impuntualidad puede llegar a tener la consideración de absentismo escolar. Cinco faltas de puntualidad se consideran equiparables a una falta de asistencia injustificada.
12. Durante los recreos no se permite la permanencia de alumnos en el ala norte del patio (pasillo de entrada al patio de recreo desde la calle)
13. Ningún alumno podrá permanecer o transitar fuera de las aulas, salvo con permiso expreso del profesorado.
14. En caso de matrícula de hermanos gemelos se adscribirán a aulas separadas. Si los padres prefieren que permanezcan juntos, sus argumentos serán estudiados por el equipo de profesores y la orientadora, que tomarán la decisión sobre la conveniencia o no de juntarlos en la misma aula. Esta decisión podrá ser modificada posteriormente si la evolución de los hermanos así lo aconseja.
15. No se devolverá el dinero aportado para las excursiones, salvo por enfermedad justificada debidamente. (siempre que se haya realizado el gasto).
16. Sólo se permitirán balones de plásticos para jugar al fútbol de forma libre, quedado desautorizados los de cuero, natural o sintético.
17. Por motivos de salud y limpieza, no se permitirá el consumo de chucherías, chicle o pipas en el recinto del centro.

TÍTULO VI: CORRECCIONES ANTE CONDUCTAS INADECUADAS

Artículo 19

Consideraciones generales:

1. El diálogo, la mediación y la conciliación serán las estrategias habituales y preferentes para la resolución de los conflictos en el ámbito escolar.
2. Se pondrá especial énfasis en la prevención de las conductas contrarias a la convivencia mediante el desarrollo de las actuaciones y medidas contempladas en el Plan de convivencia y en el Plan de orientación y acción tutorial.
3. Las decisiones de corrección de las conductas del alumnado contrarias a la convivencia escolar forman parte de su proceso educativo, por lo que las correcciones que se apliquen por el incumplimiento de las normas de convivencia deben:
 - a) Tener un carácter educativo y recuperador y garantizar el respeto a los derechos de todo el alumnado.
 - b) Contribuir a que el alumno corregido asuma el cumplimiento de sus deberes y a que mejoren sus relaciones con todos los miembros de la comunidad escolar y su integración en el centro educativo.
 - c) Ser proporcionales a la gravedad de la conducta corregida.
4. Los incumplimientos de las normas de convivencia serán valorados, antes de la imposición de la corrección, teniendo presentes la edad y las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno corregido.

Artículo 20

Se corregirán las conductas del alumnado contrarias a las normas de convivencia y organizativas del centro, las que no respeten los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa y, las que supongan el incumplimiento de sus deberes.

Artículo 21

A efectos de la gradación de las correcciones:

1. **Se consideran circunstancias atenuantes:**

El reconocimiento espontáneo de su conducta incorrecta.

La falta de intencionalidad

La petición de disculpas por su conducta

La reparación voluntaria de los daños causados

2. **Se consideran circunstancias agravantes:**

La premeditación y reiteración.

Causar daño, injuria u ofensa a los demás.

Cualquier acto que atente contra el derecho recogido en el artículo 28.4 de este reglamento (Referente a la no discriminación por diferentes motivos).

La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia incluyendo las

realizadas a través de las tecnologías de la información y de la comunicación

(Referencia al artículo n^o 53.2 del decreto 73/2011)

Artículo 53. Circunstancias que reducen o acentúan la responsabilidad.

2. A efectos de la valoración de la gravedad de una conducta contraria a la convivencia, se considerarán circunstancias que acentúan la responsabilidad:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración de conductas contrarias a la convivencia.
- c) Las ofensas de palabra y obra y los daños causados a los compañeros y al profesorado, incluyendo las realizadas por medios virtuales, en particular a alumnos menores de edad o recién incorporados al centro.
- d) La publicidad de las conductas contrarias a la convivencia, incluyendo las realizadas a través de las tecnologías de la información y la comunicación.
- e) Cualquier acto que suponga menosprecio o discriminación por razón de raza, sexo, orientación sexual e identidad de género, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) La incitación o estímulo a una actuación colectiva que pueda resultar lesiva para los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La realización de las conductas contrarias a la convivencia en presencia de público o por parte dos o más alumnos.

Artículo 22

Reparación de daños.

Los alumnos que, individual o colectivamente causen daños de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del centro o su material quedan obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de su reparación. Igualmente, los alumnos que sustrajesen bienes del centro deberán restituir lo sustraído. En todo caso, los padres o representantes legales de los alumnos serán responsables civiles en los términos previstos en las leyes.

Artículo 23

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia las referidas en el artículo 58 del decreto 73/2011 **y** podrán ser corregidas con:

1. Comparecencia inmediata ante el profesor, tutor, jefe de estudios o director.
2. Amonestación verbal o por escrito.
3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro, o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
5. Suspensión del derecho a participar en actividades extraescolares o complementarias del centro.
6. Cambio de grupo del alumnado por un plazo máximo de cinco días lectivos
7. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
8. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo

En general, se recogerá en un parte escrito de incidencias que permanecerá en el expediente del alumno y será comunicado al jefe de estudios. Así mismo se dará conocimiento a la familia, que firmará el enterado.

(Referencia al artículo n° 58 del decreto 73/2011)

Artículo 58. Conductas contrarias a las normas de convivencia.

Son conductas contrarias a las normas de convivencia las que se enumeran a continuación y aquellas otras que supongan incumplimiento de las normas establecidas por los centros en sus reglamentos de régimen interior:

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto.

Artículo 24

Serán competentes para decidir las correcciones previstas en el artículo anterior:

1. Para las correcciones que se establecen en los párrafos 1, 2, 3 y 4 del artículo 23 del presente reglamento, por delegación del director, el profesor tutor del alumno o cualquier profesor, que informarán de lo resuelto al jefe de estudios y, en su caso, al profesor tutor del alumno.
2. Para las correcciones previstas en los párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 23 del presente reglamento, el director o, por delegación de éste, el jefe de estudios.
3. Para las establecidas en los párrafos 7 y 8 del artículo 22 del presente reglamento, el director del centro, que resolverá la corrección que se va a imponer en el plazo máximo de tres días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al tutor y al alumno o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus padres o representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta. El director aplicará la corrección prevista en el párrafo 8 siempre que la conducta del alumno

dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente a la Comisión de convivencia del centro.

Artículo 25

Los padres o representantes legales podrán presentar una reclamación en el plazo de dos días lectivos contra las correcciones impuestas correspondientes a los párrafos 7) y 8) del art. 23 ante el Director provincial, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

(Referencia al artículo nº 62 del decreto 73/2011)

Artículo 62. Solicitud de revisión y ejecución de medidas.

1. Los alumnos a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus padres o representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de dos días lectivos, mediante escrito dirigido al director del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.
2. Las correcciones que se impongan por la realización de conductas contrarias a las normas de convivencia serán inmediatamente ejecutivas.

Artículo 26

En caso de absentismo escolar se realizarán los siguientes pasos previos antes de llevar el caso de un alumno a la comisión de absentismo:

1. Citación de la tutora a los padres, haciéndoles ver la importancia de la asistencia y los perjuicios que las ausencias conllevan para el proceso de enseñanza del alumno
2. Entrevista de los padres con el jefe de estudios, con los mismos objetivos
3. Entrevista con la trabajadora social de centro, recalcando el derecho a la educación y las obligaciones de los padres al respecto.
4. Si con todo lo anterior no se consiguen los objetivos deseados de asistencia con asiduidad (menos de un 20 % de faltas injustificadas), el caso se llevará a la comisión de absentismo, que aplicará su propio protocolo de actuaciones.

Artículo 27

1. La corrección de **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro** requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.

Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumno y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.

(Referencia al artículo n^o 57 del decreto 73/2011)

Artículo 57. Determinación de conductas contrarias a la convivencia escolar.

En la determinación de las conductas deberá distinguirse entre conductas contrarias a las normas de convivencia y conductas gravemente perjudiciales para la convivencia

Artículo 28

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro:

1. Los actos de indisciplina, injuria y ofensas graves contra los miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración, en un mismo curso escolar, de conductas contrarias a las normas de convivencia del centro.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral entre los demás miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, edad, raza, sexo, estado civil, orientación sexual e identidad de género, capacidad, estado de salud, lengua, cultura, religión, creencia, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa del centro, o la incitación a las mismas.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos

7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes
9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.
11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

Artículo 29

Las conductas enumeradas en el artículo anterior podrán ser corregidas con:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.
3. Cambio de grupo del alumno
4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un periodo superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo
6. Como medida de corrección **excepcional, el cambio de centro**. La adopción de esta medida correctora únicamente podrá hacerse si se dan las condiciones siguientes:
 1. La medida sólo podrá proponerse después de que las anteriores conductas del alumno gravemente perjudiciales para la convivencia

del centro hayan sido corregidas sin éxito mediante las demás medidas correctoras previstas en este decreto.

2. La aplicación de esta medida correctora extraordinaria sólo podrá proponerse como consecuencia de la instrucción de un procedimiento corrector de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia escolar que hubieran dado lugar a problemas muy graves de convivencia o que hubieran generado conflictos muy significativos en la comunidad educativa o de carácter público.
3. Esta medida correctora no podrá proponerse cuando en la localidad donde se ubica el centro o en la localidad de residencia del alumno no exista otro centro docente que imparta las enseñanzas que curse el alumno responsable de las conductas

Artículo 30

Aplicación de las medidas correctoras.

1. El director del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas en el artículo precedente con arreglo a los procedimientos previstos en el decreto 73/2011.
2. Un alumno podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

Instrucción de un procedimiento corrector

Artículo 31

El procedimiento, instrucción y resolución de expedientes deberá producirse conforme a los artículos 67 a 79 del decreto 73/2011 por el que se establece la carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El Director designará al profesor encargado de instruir el procedimiento corrector teniendo en cuenta los siguientes criterios:

El profesor designado no debe estar implicado directamente en el conflicto. Debe tener un conocimiento adecuado del alumno, del centro y de la comunidad educativa.

Cumpliendo estas condiciones tendrá preferencia el profesor o profesora que acepte esta tarea de forma voluntaria, sea tutor, o imparta docencia al alumno implicado. Si no hubiera acuerdo se designará a un profesor del ciclo implicado y siguiendo el orden alfabético.

TÍTULO VII: EQUIPO PSICOPEDAGÓGICO

Artículo 32

1. Es la dirección provincial la que organiza en sectores los centros escolares atribuidos a cada equipo de orientación psicopedagógica.
2. Los miembros que atienden a este centro serán un orientador y un profesor de servicios a la comunidad. Estos trabajarán en coordinación con todo el profesorado y especialmente con el equipo directivo y con el profesorado de atención a la diversidad.

Artículo 33

Son funciones del equipo:

1. Colaborar con los profesores tutores en el desempeño de su función tutorial, proporcionándoles técnicas, instrumentos y materiales que faciliten el desarrollo de dicha función.
2. Asesorar al profesorado en la prevención y el tratamiento educativo de las dificultades de aprendizaje.
3. Cooperar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje, participando en la planificación de las actividades docentes, en el diseño y realización de actividades de refuerzo educativo, adaptaciones curriculares, técnicas de estudio e integración social del alumnado del grupo.
4. Facilitar al profesorado, alumnado y familias, orientaciones relacionadas con estrategias que faciliten el desarrollo personal y social del alumnado, así como una mejora de la adaptación y convivencia escolar.
5. Colaborar en el desarrollo de actuaciones que favorezcan la transición de una etapa educativa a otra.
6. Colaborar en la elaboración de los planes y otros documentos de atención a la diversidad de los centros educativos, a través de su participación en las comisiones de coordinación pedagógica.
7. Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado con necesidades educativas especiales del centro, y proponer la modalidad de escolarización más adecuada, desde un enfoque interdisciplinar .

8. Asesorar al equipo docente y a las madres y padres sobre aspectos psicopedagógicos en relación con la respuesta educativa que precisen estos alumnos y alumnas.
9. Coordinar la derivación a los servicios sociales y sanitarios de los alumnos que presenten necesidades específicas en estos ámbitos.
10. Participar en el diseño y aplicación del programa de control del absentismo escolar.
11. Coordinar el trabajo con los centros de educación especial, fundamentalmente en las escolarizaciones combinadas y cambios de modalidad.

Artículo 34

Al principio de curso se programará el desarrollo de las funciones del equipo en el centro. También en la memoria final de curso habrá un informe del modo en que se ha desarrollado la programación prevista y el grado de consecución de los objetivos, así como de las necesidades previstas para el curso siguiente.

TÍTULO VIII: COMEDOR Y TRANSPORTE

COMEDOR ESCOLAR

Existe en el colegio el REGLAMENTO DEL SERVICIO COMPLEMENTARIO DEL COMEDOR Y SERVICIO DE VIGILANCIA Y ATENCIÓN DEL ALUMNADO EN PERIODO INTERSESIONES, del cual reproducimos lo concerniente a este reglamento

Artículo 36

Funcionamiento:

1. El servicio funcionará todos los días lectivos Las estrategias de adaptación al centro que se programan para los niños de tres años al inicio de curso exigirán regular el uso del comedor para los alumnos/as de estas edades
2. Tendrán derecho a hacer uso del comedor todos los alumnos transportados y los que reciban beca por parte de los servicios sociales del ayuntamiento. Así mismo, siempre que haya plazas disponibles podrán hacerlo todos los demás alumnos del colegio.
3. La familia de un alumno que quiera hacer uso del comedor pero no esté presente a la hora de pasar lista por la mañana, deberá confirmar su asistencia antes de las 9:30. (En secretaría, personalmente o por teléfono) De no hacerlo así, el niño no podrá hacer uso del servicio.
Igualmente, si el niño se ausenta por visita médica, deberá avisar del mismo modo y estar presente en el colegio antes de que haya terminado de comer el grupo al que pertenece.
El equipo directivo podrá valorar, en su caso, las circunstancias que aconsejen hacer alguna excepción puntual a estas normas
4. Tendrán derecho a comida gratuita en el comedor dos miembros del Equipo Directivo y el personal laboral del Departamento de Educación, Cultura y Deporte cuyo horario laboral incluya el periodo del comedor escolar. También podrán hacer uso del comedor, pagando el precio correspondiente, el resto del profesorado y el personal no docente siempre que la organización del servicio lo permita.

5. El director del centro podrá, con carácter extraordinario y ocasional, permitir que coman gratuitamente otras personas (Visitas, comisión de comedor, inspección, consejo escolar, AMYPA, etc.).
6. El cobro de las minutas se realiza a través de la entidad bancaria que indiquen los usuarios. A este fin se contemplan dos tipos de usuarios:

Usuario fijo. Se entenderá como tal quien usa el comedor diariamente y abona el recibo completo. En caso de faltas de asistencia seguidas, sólo se descontarán a partir del tercer día. (Los dos primeros días no se descuentan para compensar los gastos fijos comunes del servicio).

Usuario ocasional. Será el que haga uso del servicio de forma esporádica. Pagará por los días que haga uso. (En caso de que el costo mensual fuera superior al de los alumnos fijos, se le aplicará la tarifa de estos).

El impago de algún recibo podrá ser causa de la privación del derecho a usar este servicio.

7. Como última medida correctiva ante comportamientos inadecuados, se podrá expulsar temporalmente a un alumno, una vez informados los padres y por acuerdo de la comisión de convivencia del consejo escolar.
8. Se informará mensualmente a las familias de los menús que se van a servir.
9. Únicamente se servirá un menú cada día. En caso de necesitarse, por razones de salud, médicamente justificadas, menús o dietas especiales para algún comensal, se procurará que la empresa satisfaga estas necesidades. Si la necesidad es ocasional deberá avisarse al colegio antes de las 9:30.

Si la empresa de catering suministra menús especiales por motivos religiosos, el centro colaborará en su distribución.

Artículo 37

El personal de atención al alumnado debe estar en posesión de la titulación señalada por la normativa vigente. Su número se aproximará a la relación de 1 monitora por cada 15 alumnos o fracción de 10 en Infantil y de 1 por cada 25 o fracción de 15 en Primaria

Artículo 38

Funciones de las monitoras

1. Educación para la salud y el consumo responsable:

1. Trabajar y orientar a los alumnos en unos correctos hábitos alimentarios, higiénicos y posturales:
2. Comprobar el lavado de manos antes y después de la comida; igualmente, en su caso, controlar el lavado de dientes de los alumnos
3. Orientación y corrección de malos hábitos posturales
4. Motivar para una alimentación variada y equilibrada.
5. Informar al equipo directivo de las conductas alimentarias erróneas.
6. Llevar a cabo, ocasionalmente, la limpieza y/o cambio de ropa de los niños de 3 años,

2. Educación para la convivencia:

1. Velar por el cumplimiento de la normativa de convivencia señalada en el reglamento de cada centro educativo:
2. Enseñar y ayudar a comer a los niños, con especial atención para el ciclo de Infantil, en lo que se refiere al menaje utilizado durante la comida y el depósito del mismo, en el lugar habilitado para ello.
3. Trasladar a los niños a los diferentes espacios de actividad, dentro del centro, vigilando su conducta durante los mismos.
4. Velar por el cumplimiento del orden señalado para el centro durante toda su jornada, informando al equipo directivo del Centro de las incidencias habidas.

3. Educación para el tiempo libre:

1. Dirigir actividades lúdicas en el tiempo de ocio y fomentar la sociabilidad de todos los alumnos:
2. Vigilancia activa en los espacios utilizados, abiertos cerrados
3. Elaboración junto con la dirección del centro del proyecto de tiempo libre y de la memoria del Curso.
4. Preparación de actividades, según edades, con el registro diario de las mismas.
5. Dirección y participación en las actividades programadas.

4. Otras funciones:

1. Llevar un seguimiento de los alumnos y alumnas a su cargo.

2. Atender a los niños en caso de accidente.
3. Atender a la demanda de información por parte de las familias, dentro del horario laboral, siempre que esto no les impida la correcta atención a los niños a su cargo
4. Controlar el buen uso y limpieza de los baños
5. Colaborar con el personal de cocina en el servicio de la comida.

Artículo 39

El horario de trabajo es de 14:00 a 17:00 horas.

Artículo 40

Funciones del personal de cocina:

(Tienen la categoría laboral de auxiliar de cocina o limpiadora .Acumulando un número de horas que se aproxima a la relación: 1 por cada 20 alumnos)

1. Mantener las instalaciones del comedor en el debido estado de orden y limpieza.
2. Llevar a cabo las acciones señaladas en el sistema de autocontrol, que se especifican en otro apartado
3. Realizar las acciones necesarias para servir a los niños la comida y, cuando sea necesario preparar las mesas.
4. Limpieza del menaje de cocina.
5. Velar por la correcta conservación de los alimentos cuando proceda

Artículo 41

Normas de utilización del servicio

1. Para hacer uso del servicio es indispensable que el alumno posea un grado básico de autonomía en relación a los hábitos de alimentación e higiene.
2. El alumnado usuario del comedor escolar permanecerá en el centro hasta la finalización del servicio. Excepcionalmente podrá abandonarlo, previa solicitud, entre las 15:00 y las 15:00 y entre las 16:00 y las 16:15 por motivos de conciliación de vida familiar o realización de actividades extraescolares.

3. Ningún alumno podrá salir del centro durante el horario de comedor, sin autorización por escrito de padres y tutores.
4. Salvo excepciones debidamente justificadas, todos los alumnos comerán de todos los alimentos en las cantidades adecuadas a su edad.
5. Colaborar en la medida que se considere necesario y razonable en alguna de las tareas del comedor
6. Guardar en todo momento una actitud de respeto hacia las monitoras y el personal de cocina.
7. Los alumnos de Infantil deberán vestir la prenda que se determine (babero, bata..)
8. Los alumnos de 3 años realizarán la siesta (salvo algún caso debidamente justificado). Para ello deberán aportar una pequeña almohada y una manta. También las familias deberán contribuir a los lavados ocasionales de las sábanas y a algún pequeño arreglo en éstas.
9. La reiteración en actos de desobediencia o mal comportamiento podrá dar lugar a la pérdida temporal del derecho a este servicio.

Artículo 41

TRANSPORTE ESCOLAR:

1. La atención de los niños transportados corre a cargo de las monitoras del Programa de Apertura, cuyo número se incrementará en lo necesario para poder llevar a cabo esta función. Dedicarán una especial atención a controlar la llegada y salida del colegio de estos alumnos. (Según las instrucciones comunicadas por la Dirección Provincial para el curso 2011-2012 esta atención corresponde a los equipos directivos de cada centro)
2. Los alumnos transportados tienen la obligación de permanecer agrupados en los lugares señalados para ello, hasta que venga a recogerlos la monitora auxiliar de transporte.
3. Si algún padre/madre de alumno transportado recoge personalmente a su hijo para que puntualmente no haga uso del transporte, debe avisar al colegio con la suficiente antelación y firmar el correspondiente parte.
4. En el caso de alumnos que con periodicidad son recogidos por sus padres, estos deberán firmar la autorización que se les facilitará en la secretaría del centro para que puedan incluirse en la lista de alumnos que en los días señalados no deben ser transportados.

TÍTULO IX: PROTOCOLO DE ASISTENCIA SANITARIA

Artículo 18

Actuaciones a llevar a cabo en caso de accidentes, heridas leves o graves y enfermedad:

1. En caso de accidente grave del niño, u otra circunstancia que lo requiera, se avisará de inmediato a la familia y a los servicios sanitarios de emergencia (061 ó 112). Es imprescindible que las familias proporcionen al centro sus números de teléfono actualizados para poder contactar con ellos en casos de urgencia. Si no se puede localizar a los padres o éstos se encuentren en una situación en que les resulte imposible acudir al centro, y siempre que la situación lo requiera, se avisará a los servicios de emergencia.
2. No se realizarán curas de heridas graves en el colegio. En el caso de darse alguna de estas heridas se procederá a protegerla y llamar a la familia o avisar a los servicios de emergencia. Las heridas leves serán atendidas (lavado con agua y jabón y tapado. No se aplicará ningún otro producto).
3. NO se administrará por parte del personal del colegio ningún tipo de medicamento, salvo lo contemplado en el protocolo de Instrucciones para la atención sanitaria centros docentes Aragón.
4. En caso de necesidad se facilitará el acceso, a los familiares o personas autorizadas por los padres o tutores legales de los alumnos, al centro para tratar a los alumnos que lo precisen. En ningún caso los alumnos traerán medicamentos al colegio para tomarlos por su cuenta.

TÍTULO X: DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN

La difusión se realizará en las reuniones de principio de curso de los tutores con los padres y madres de los alumnos.

El documento quedará en la Dirección del Centro para consulta de los padres y madres que lo soliciten. Así mismo se podrá consultar en la web del colegio.

La evaluación se realizará por la Comisión de Convivencia y por el Consejo Escolar que revisarán el contenido de este Reglamento de Régimen Interno y del Plan de Convivencia.